

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse  
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de enero de 2016.

No. 7

# *Folleto Anexo*

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

**ACUERDO No.IEE/CE08/2016**

**IEE/CE08/2016**

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EN EL EXPEDIENTE JDC-13/2015 Y SU ACUMULADO JDC-14/2015, EN RELACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y LA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SÍNDICOS DE LOS SESENTA Y SIETE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

### **ANTECEDENTES**

- I. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 936/2015 VIII P.E., por el que se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- II. El siete de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IEE/CE09/2015, por el que se emitieron los lineamientos para las candidaturas independientes para los cargos de elección popular del proceso electoral local 2015-2016, así como las convocatorias relativas a las candidaturas independientes a gobernador, diputados locales, integrantes de ayuntamientos y síndicos.
- III. El nueve de ese mes, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, tanto el acuerdo como la referida normativa reglamentaria aludida y los formatos que los aspirantes a candidatos independientes tendrían que utilizar en las diversas fases del procedimiento respectivo.
- IV. Inconforme con los lineamientos y la convocatoria relativa a las candidaturas independientes para integrantes de los ayuntamientos, el trece de diciembre de

EEG

aquel año, César Alejandro Martínez Espinoza y Roberto González García presentaron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante este instituto electoral, dirigidos a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, motivo por el cual, el Consejero Presidente de este organismo público electoral, remitió las demandas respectivas a dicho órgano de justicia constitucional.

- V. El veintidós siguiente, ese alto tribunal estimó que dichos medios de impugnación debían conocerse a través del mecanismo previsto en las leyes locales para la defensa de las prerrogativas fundamentales de naturaleza política, por lo que ordenó su reencauzamiento al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, para que conociera de ellos.
- VI. El veintiocho posterior, se recibieron los medios de defensa en el órgano jurisdiccional local y, luego, el quince de enero del año en curso se emitió la sentencia que decretó la inaplicación, por una parte, del artículo 21, fracción II de la Constitución del Estado de Chihuahua, en la porción normativa que indica *"...militante, afiliado o su equivalente..."*, relativo al requisito de elegibilidad consistente en no tener vínculo con partido político alguno durante los tres años previos a la fecha que indicada por la propia disposición y, por otra, del diverso artículo 205, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua en el enunciado que indica *"...cuatro por ciento..."*, atinente al porcentaje de apoyo ciudadano que deben reunir los aspirantes a las candidaturas independientes de integrantes de ayuntamientos en los municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo.
- VII. El dieciséis posterior, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral presentó solicitud de aclaración de sentencia, bajo dos preguntas fundamentales. La primera, relativa a quiénes beneficiaba la inaplicación del artículo 21, fracción II de la Constitución Local referida y, la segunda, atinente a respecto de qué

municipios aplicaba el beneficio de eliminar del esquema jurídico la disposición que exigía reunir al menos el 4% de respaldo ciudadano.

- VIII.** Por oficio PSG 029/2015 (sic) del día siguiente, el Magistrado Presidente del órgano jurisdiccional de la materia notificó a este órgano público local electoral, que en sesión privada llevada a cabo por el Pleno, se acordó que al resultar *inaplicable* la porción normativa constitucional local aludida y, en consecuencia, al modificarse la convocatoria para las candidaturas independientes a integrantes de ayuntamiento y síndicos, en la base segunda, inciso b), apartado d, fracción i, se debe considerar como no exigible el enunciado anulado, para todas las ciudadanas o ciudadanos que pretendan participar en el elección ordinaria postulándose para aquéllos cargos de elección popular.

En cuanto a la inaplicación del porcentaje del 4% del apoyo ciudadano, precisó en el oficio descrito, que la intención del órgano resolutor, era que, al decretar la inconstitucionalidad del artículo 195 de la ley electoral local y, consecuentemente, al estimar aplicable para ese efecto la cifra de 3 % en lugar de aquella, ello resultara observable para los municipios ubicados en el artículo 17, fracción II del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos; 36 párrafo tercero y 37, párrafos primero y cuarto de la Constitución del Estado Libre de Chihuahua; 3, 293, 295, numeral 1, inciso a), numeral 2, numeral 3, incisos a), b) y f); 302, 303 numeral 1), inciso d), 305, 306, numeral 3 y 370 de la Ley Estatal Electoral, este organismo público electoral está sujeto a la jurisdicción del Tribunal Estatal Electoral y, por ende, obligado a cumplir con las determinaciones que este último adopte a través de sus sentencias.

**SEGUNDO.** Toda vez que fue aclarado el contenido así como el alcance de la sentencia referida, cuyos resolutivos quedaron en los términos en que originalmente se emitió, tal como se anunció en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, esto es, por una parte, que era necesario inaplicar al caso concreto, el artículo 21, fracción II de la Constitución del Estado, respecto al enunciado: "...*militante, afiliado o simpatizante...*".

Ello se efectuó con la finalidad de que la restricción impuesta por el referido dispositivo normativo a las personas que pretendan postularse a alguna candidatura independiente para un puesto de elección popular en la entidad federativa, consistente en no tener vínculos de participación activa en un partido político, durante los tres años anteriores a la elección, aplique en exclusiva a aquéllos que hayan formado parte de un órgano directivo partidario a nivel nacional, estatal o municipal, pero no a quienes simplemente obtuvieron la calidad de militantes, afiliados o grados equivalentes, durante el lapso enunciado.

Por tanto, la lectura actual del artículo referido, es decir, sin tomar en cuenta la parte inaplicada sería la que enseguida se transcribe, en comparación con el vigente antes de la sentencia que se analiza:

Artículo 21, fracción II de la constitución local (antes de la sentencia)	Artículo 21, fracción II de la constitución local (después de la sentencia)
ARTICULO 21. Son derechos de los ciudadanos chihuahuenses: I... II... <u>"El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que acrediten no ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante afiliado o su equivalente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos,</u>	ARTICULO 21. Son derechos de los ciudadanos chihuahuenses: I... II... <u>"El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que acrediten no ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electivo en el que pretendan postularse, ni haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior, y que reúnan los requisitos, condiciones y términos</u>

condiciones y términos que determine la legislación;"	que determine la legislación;"
---	--------------------------------

En consecuencia, la aludida ejecutoria ordenó modificar la Base Segunda, inciso b), apartado d, fracción i, de la convocatoria emitida por este Consejo Estatal para la candidaturas independientes a los cargos de presidente municipal, regidores(as) y síndicos(as) de los sesenta y siete ayuntamientos de Chihuahua y, por ende, este instituto procederá a adecuarla al texto del artículo 21, fracción II de la constitución local, siguiendo las directrices marcadas por la sentencia indicada, omitiendo en la nueva publicación que de aquélla se realice, la porción normativa invalidada.

Entonces, con ello queda claro que a ningún ciudadano o ciudadana que pretenda postularse para una candidatura independiente a nivel municipal, le será aplicada la porción normativa declarada inconstitucional.

**TERCERO.** En ese orden de ideas, también se resalta que en la sentencia recaída a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-13/2015 y JDC-14/2015 del índice del órgano de justicia electoral de esta entidad federativa, se decretó la inaplicación del artículo 205, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en lo concerniente al "...cuatro por ciento...", cuestión que, de acuerdo a la propia aclaración de sentencia, aplicaba sólo para el grupo de municipios señalado ahí.

El referido artículo disponía en su texto original (previo a la emisión de la sentencia que se acata) que, para las candidaturas independientes a miembros de ayuntamiento y síndico, en el caso de los cabildos se integren de conformidad con la fracción II del artículo 17 de Código Municipal del Estado de Chihuahua, las relaciones de apoyo ciudadano deberían contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al cuatro por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen

al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

Ahora bien, de acuerdo a la ejecutoria indicada, el porcentaje de apoyo ciudadano referido para las candidaturas independientes de aquellos municipios, resulta excesivo y gravoso en contraposición con el fin perseguido con la instauración de las candidaturas independientes y, por ende, constituye una medida desproporcionada e injustificada que contraría el principio de equidad en igualdad de condiciones como fin legítimo de la medida.

Así, en ese sentido en la sentencia se razonó que el establecimiento de un tres por ciento de la lista nominal como apoyo ciudadano para la obtención de la candidatura independiente, resulta racional y proporcional, en virtud de que: *"...1) se equipara a los porcentajes de respaldo ciudadano establecidos a los aspirantes a gobernador del Estado y diputados; 2) guarda sentido con los criterios emanados y validados por la SCJN (sic) y la Sala Superior, y 3) encuentra igualdad con el porcentaje exigido a los partidos para la conservación de su registro y el acceso a prerrogativas."*

Entonces, derivado lo anterior y con base en lo expuesto en la sentencia de mérito se llega a la conclusión de que en los municipios referidos –los encuadrados en el artículo 17, fracción II del Código Municipal del Estado de Chihuahua-, las cédulas de apoyo ciudadano que presenten los aspirantes a las candidaturas independientes a los cargos de elección popular en dichos lugares, deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate.

Por tanto, lo procedente será modificar el párrafo 31, fracción IV, de los lineamientos de candidaturas independientes expedidos por este instituto estatal electoral, a fin de que en los municipios de Camargo, Cuauhtémoc, Delicias, Guerrero, Hidalgo del Parral, Jiménez, Madera, Meoqui, Namiquipa, Nuevo Casas Grandes, Ojinaga y Saucillo, las cédulas de apoyo ciudadano que presenten los aspirantes a las candidaturas

independientes a los cargos de elección popular, contengan cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente a la demarcación de que se trate y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de ellas.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Derivado de la inaplicación del artículo 21, fracción II de la Constitución del Estado de Chihuahua, en la porción normativa que indica “..*militante, afiliado o su equivalente...*”, se aprueba modificar la Base Segunda, inciso b), apartado d, fracción i de la convocatoria para candidaturas independientes a integrantes de ayuntamiento y síndicos, en los términos precisados en el considerando segundo de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de la inaplicación del artículo 205, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, se aprueba modificar los lineamientos para candidaturas independientes expedidos por este instituto, para el presente proceso electoral, en su artículo 31, fracción IV, de acuerdo a lo precisado en el considerando tercero del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se expiden, con las modificaciones precisadas, tanto la convocatoria como los lineamientos referidos en los puntos resolutivos primero y segundo de este acuerdo. Las nuevas versiones se anexan al presente acuerdo y forman parte de él.

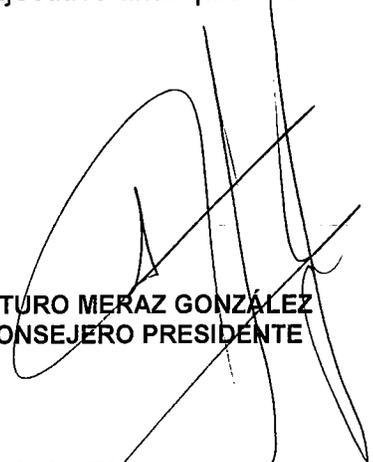
**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación en la entidad, la convocatoria en materia de candidaturas independientes para integrantes de ayuntamientos y síndicos, así como los lineamientos en materia de candidaturas independientes, con las adecuaciones

referidas. Asimismo, difúndanse dichos documentos a través del portal oficial de internet de esta institución.

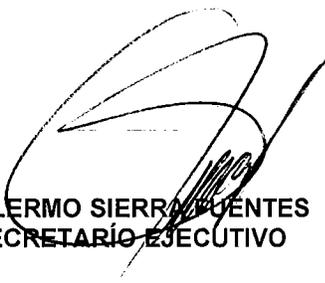
**QUINTO.** Comuníquese la presente, por la vía más expedita, a las asambleas municipales de este instituto, a efecto de que los publiquen en sus estrados o en lugar visible de sus instalaciones.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo y sus anexos al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, para acreditar el cumplimiento de la sentencia de mérito.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, de diecinueve de enero del dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo ante quien da fe. **DOY FE.**



ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE



GUILLERMO SIERRA PUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, al día diecinueve del mes de enero del dos mil dieciséis, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales integrantes de dicho órgano, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis. Se expide la presente, con fundamento

EEG

en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSTANCIA.-** Publicado el día 19 de enero de dos mil dieciséis, a las 15 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

**LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EMITIDOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES ESPECIALES**

**CAPÍTULO I  
OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS**

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto expresar los criterios interpretativos a seguir en el proceso de selección de candidatas y candidatos independientes para los cargos de elección popular que serán renovados en el proceso electoral local 2015-2016, y asimismo, establecer disposiciones complementarias a la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, en aquellos tópicos necesarios para el más amplio ejercicio del derecho político-electoral a ser votado.
2. Para los efectos de estos lineamientos se entiende por:
  - a. Ley: La Ley Electoral del Estado de Chihuahua;
  - b. Instituto: El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
  - c. Consejo Estatal: El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y
  - d. Asambleas municipales: Las asambleas municipales, y en su caso las distritales, del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua;
  - e. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; y
  - f. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**CAPÍTULO II  
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN**

3. Las candidaturas independientes para los cargos de elección popular en el Estado de Chihuahua, se rigen por lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, publicada el veintidós de agosto de dos mil quince en el periódico oficial de esta entidad federativa.
4. En las cuestiones no previstas en dicha normatividad aplicarán los presentes lineamientos que son de carácter complementario a las disposiciones de aquella y, en su caso, lo dispuesto en las convocatorias correspondientes así como los diversos acuerdos que al efecto emita el Instituto.
5. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los

derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por tanto, en lo que se refiere al proceso de selección de candidatas y candidatos independientes, el Instituto aplicará dichos principios en favor de las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postularse sin el apoyo de algún partido político para un cargo de elección popular, toda vez que la prerrogativa de ser votado constituye un derecho humano.

6. Además, de acuerdo con el aludido numeral constitucional, serán aplicados los tratados internacionales a fin de potenciar y facilitar el ejercicio pleno de las prerrogativas políticas fundamentales de los ciudadanos.
7. Fundamentalmente, se tomará en cuenta lo previsto por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además de las interpretaciones oficiales que del contenido de dichos documentos han realizado los órganos competentes de la Organización de las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos en que el Estado Mexicano haya sido parte, o que por su contenido resulte orientador al tema.
8. Además, será aplicada la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los precedentes judiciales emitidos por estas últimas, en lo relativo a las candidaturas independientes.
9. Servirán como criterios orientadores las demás sentencias emitidas por los órganos internacionales de justicia y, especialmente, lo dispuesto por el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral emitido en la 51ª. Reunión Plenaria de la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho –Comisión de Venecia– de la cual México es parte desde el año dos mil diez.
10. En todo tiempo se actuará otorgando igualdad de condiciones a las y los aspirantes así como a las candidatas y candidatos independientes, evitando formalismos excesivos, con la finalidad de que ello no constituya un obstáculo indebido que restrinja el ejercicio al derecho de sufragio pasivo.
11. En caso de duda, se estará al escenario más benéfico para el ejercicio del derecho a ser votado.
12. Se actuará con máxima publicidad en todas las determinaciones relativas a las candidaturas independientes, a fin de hacer del conocimiento público las decisiones del Instituto en la materia, para dotar de transparencia a todas las fases del proceso respectivo.

## **TÍTULO II LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS**

### **CAPÍTULO I REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

13. Además de cumplir con los requisitos y fases del proceso para el registro de candidaturas independientes previstas por las disposiciones contenidas en los artículos 194 al 254 de la Ley y demás aplicables, las interesadas o los interesados deberán reunir los requisitos de elegibilidad estatuidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como por la citada Ley, para el cargo de elección popular por el cual pretendan postularse.

## **CAPÍTULO II IGUALDAD DE GÉNERO**

14. En materia de igualdad de género, se estará a lo dispuesto en el artículo 198, numerales 1, 2 y 3, en relación al artículo 106, inciso 5 y 6 de la Ley.

## **CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN IGUALITARIA**

15. El Instituto Estatal Electoral deberá procurar que durante el proceso electoral, las candidatas y candidatos independientes participen en igualdad de condiciones que las personas postuladas por los partidos políticos, por lo cual se buscará otorgar financiamiento, acceso a los medios masivos de comunicación y reglas de campaña que permitan una contienda electoral equitativa, en la que los independientes participen en igualdad de condiciones.

## **TÍTULO III DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

### **CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA**

16. El Consejo Estatal emitirá convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse en candidatura independiente, de manera separada en tres instrumentos: para Gobernador; para diputados de mayoría relativa; y para miembros de ayuntamientos y síndicos.
17. En aras del principio de máxima publicidad que debe mediar en los actos electorales, la convocatoria será publicada en el Periódico Oficial del Estado, en varios medios de comunicación impresa que permitan otorgar la mayor cobertura en todo el Estado, en el portal oficial de internet del Instituto, y de igual manera, será difundida de manera continua en las redes sociales administradas por el propio órgano comicial.
18. La fecha que servirá de base para el ejercicio de cualquier acción relacionada con la convocatoria, será la relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 341, numeral 2, de la Ley.

## **CAPÍTULO II DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

- 19.** Las ciudadanas y ciudadanos que aspiren a postular su candidatura independiente, manifestarán su intención dentro del periodo establecido en cada una de las convocatorias, por medio del formato oficial a que alude el artículo 201, numeral 1, de la Ley, mismo que estará a su disposición a través de la página oficial de internet del Instituto. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 2, del ordenamiento en cita, con el fin de dotar de plena certeza y seguridad jurídica al acto de manifestación de intención de los aspirantes, e impedir alteraciones en los formatos, cada solicitud será presentada de manera personal por los aspirantes a candidatos propietarios, ante el Consejo Estatal o Asamblea Municipal que corresponda atendiendo al tipo de elección, momento en el que será ratificada la petición ante el Secretario del órgano electoral respectivo. Para ello, el solicitante o solicitantes deberán mostrar ante el funcionario comicial su credencial para votar con fotografía.
- 20.** En el caso de aspirantes a candidaturas independientes a miembros del ayuntamiento, la solicitud respectiva solo se tendrá por presentada si es ratificada por todos y cada uno de los aspirantes a candidatos propietarios de la planilla.
- 21.** El Consejo Estatal y las asambleas municipales, estarán obligadas a entregar el formato oficial, mencionado en el numeral anterior, a toda persona que lo solicite en sus oficinas, siempre y cuando se cumpla en su presentación, las formalidades delineadas en el numeral 22 de estos lineamientos.
- 22.** El formato que contenga la manifestación de intención del aspirante deberá contener, al menos, el nombre completo del aspirante, acorde a su credencial para votar con fotografía, contar con firma autógrafa, o en su caso huella dactilar, así como domicilio ubicado en el lugar que corresponda a su solicitud, para efecto de recibir notificaciones. En el caso de no señalar domicilio, se le notificará al solicitante o solicitantes por estrados en términos de lo dispuesto en la última parte del artículo 342 de la Ley.
- 23.** Si algún aspirante desea ostentarse en las actividades de obtención del apoyo ciudadano, bajo seudónimo o alias con el que considera es identificado socialmente, así lo deberá hacer saber e incluir dicho dato en el formato antes mencionado.
- 24.** La constitución de la asociación civil, a que se refiere, el artículo 202, numeral 1, inciso a), de la Ley, deberá constar en escritura pública, y cumplir con el modelo único de estatutos, sin ser requisito indispensable que la misma se encuentre inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado. Forma parte de los presentes lineamientos el modelo único de estatutos para la constitución de la asociación civil, que en anexo 1 obran en este instrumento.

25. El modelo único de estatutos para la constitución de la asociación civil, estará a disposición de los interesados en la página oficial de internet del Instituto, así como en las oficinas del Instituto.

### **CAPÍTULO III DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE**

26. Respecto a la candidatura independiente a Gobernador, al día siguiente del vencimiento del plazo para la presentación de la manifestación de intención, dispuesto en la convocatoria, la Secretaría Ejecutiva iniciará la revisión respectiva, misma que deberá concluir a más tardar el tres de enero del año de la elección. Una vez concluida la revisión, el Consejo Estatal resolverá lo conducente sobre la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, en un plazo no mayor de tres días.
27. En relación a candidaturas independientes a diputados, miembros de ayuntamiento y síndicos, una vez concluido el plazo para la presentación de la manifestación de intención, establecido en cada una de las convocatorias, las asambleas municipales remitirán de inmediato las solicitudes que hubiesen recibido, junto con las constancias de ratificación respectivas y la documentación acompañada en cada una de ellas, a la Secretaría Ejecutiva para su valoración, misma que deberá concluir a más tardar el treinta y uno de enero del año de la elección. Una vez concluida la revisión, el Consejo Estatal resolverá lo conducente sobre la calidad de aspirante a candidato o candidata independiente, en un plazo no mayor de tres días.

### **CAPÍTULO IV DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO**

28. A partir del día siguiente de haber adquirido la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, se podrán realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, dentro de los plazos precisados en cada una de las convocatorias.
29. Los citados actos tienen como fin la obtención de la candidatura independiente; por tanto, queda prohibido que los aspirantes se ostenten en los actos públicos o de difusión como "*candidatos independientes*", así como todo mensaje dirigido a la obtención del voto o referido a la jornada electoral. Lo anterior será sancionado, en su caso, en términos de Ley.
30. En toda propaganda empleada dentro de la fase de obtención de apoyo ciudadano, se deberá señalar en forma visible y clara la frase "*Aspirante a candidato independiente*".
31. La cantidad de firmas de apoyo que cada aspirante debe obtener, por tipo de elección, conforme a lo previsto en el artículo 205, numeral 1, incisos b), c), d),

e), f) y g) de la Ley, se precisa a continuación, en el entendido de que en caso de que la cantidad resultante de la aplicación del porcentaje arroje un número fraccionado, con base en el principio de interpretar en el sentido más favorable a las ciudadanas y ciudadanos, se entenderá dicha suma en la cantidad inferior al de la fracción; como sigue:

- I. Para la candidatura de Gobernador, cuando menos, la firma de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos cuarenta y cinco municipios, que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada uno de dichos municipios:

Corte de Lista Nominal al 31 de agosto 2015	Cantidad total de firmas necesarias para Gobernador, 3% de la lista nominal, en por lo menos 45 municipios que representen al menos el 2% de la lista nominal de cada uno de ellos
2,528,447	75,853

- II. Para la fórmula de Diputados de Mayoría relativa, dicha relación deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente al Distrito en cuestión con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

Distrito Local	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2015	Cantidad total de firmas para ser candidato a Diputado, 3% de la lista nominal, según cada Distrito, en por lo menos la mitad de las secciones electorales, que representen al menos el 2% de la lista nominal de dichas secciones.
1	115,996	3,479
2	96,701	2,901
3	111,939	3,358
4	128,664	3,859
5	119,522	3,585
6	119,322	3,579
7	113,324	3,399
8	106,905	3,207
9	95,494	2,864
10	85,548	2,566
11	124,113	3,723
12	111,463	3,344
13	111,667	3,350
14	122,442	3,673
15	130,375	3,911
16	138,178	4,145
17	117,851	3,535
18	126,668	3,800

19	117,310	3,519
20	104,202	3,126
21	125,294	3,758
22	105,469	3,164

- III. Para la planilla de miembros del ayuntamiento y síndico, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción I del artículo 17 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales:

Municipio	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2015	Cantidad de firmas necesarias para ser candidato a ayuntamiento o síndico, 3% de la lista nominal del municipio, en al menos la mitad de secciones del municipio que representen al menos el 2% de la lista nominal de cada sección
JUÁREZ	977,419	29,322
CHIHUAHUA	625,095	18,752

- IV. Para la planilla de miembros del ayuntamiento y síndico, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción II del artículo 17 el Código Municipal del Estado de Chihuahua, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **tres<sup>1</sup>** por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el dos por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales;

Municipio	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2015	Cantidad de firmas necesarias para ser candidato a ayuntamiento o síndico, 3% de la lista nominal del municipio, en al menos la mitad de secciones del municipio que representen al menos el 2% de la lista nominal de cada sección
CAMARGO	34,956	1048
DELICIAS	104,668	3140
JIMÉNEZ	28,236	847
MEOQUI	32,429	972
OJINAGA	20,184	605
SAUCILLO	23,519	705
CUAUHTÉMOC	115,374	3461
GUERRERO	28,466	853

<sup>1</sup> **NOTA:** Por efecto de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-13/2015 y su acumulado JDC-14/2015, se ordenó modificar esta parte de los presentes lineamientos.

MADERA	21,279	638
NAMIQUIPA	18,186	545
NUEVO CASAS GRANDES	45,341	1360
HIDALGO DEL PARRAL	81,050	2431

- V. Para la planilla de miembros del ayuntamiento y síndico, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción III del artículo 17 con el Código Municipal del Estado de Chihuahua, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al seis por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el tres por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales;

Municipio	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2015	Cantidad de firmas necesarias para ser candidato a ayuntamiento o síndico, 6% de la lista nominal del municipio, en al menos la mitad de secciones del municipio que representen al menos el 2% de la lista nominal de cada sección
AHUMADA	8,421	505
ASCENSIÓN	16,274	976
ALDAMA	17,101	1,026
ROSALES	12,642	758
BUENAVENTURA	16,785	1,007
IGNACIO ZARAGOZA	5,917	355
RIVA PALACIO	7,068	424
BALLEZA	12,228	733
BOCOYNA	19,774	1,186
GUACHOCHI	32,584	1,955
GUADALUPE Y CALVO	28,069	1,684
SAN FRANCISCO DEL ORO	4,138	248
SANTA BÁRBARA	8,280	496
URIQUE	12,918	775

- VI. Para la planilla de miembros del ayuntamiento y síndico, en el caso de que los cabildos se integren de conformidad con la fracción IV del artículo 17 con el Código Municipal del Estado de Chihuahua, las relaciones deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al diez por ciento de la lista nominal correspondiente al municipio de que se trate con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen al menos el cuatro por ciento de la lista nominal de cada una de dichas secciones electorales.

Municipio	Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2015	Cantidad de firmas necesarias para ser candidato a ayuntamiento o síndico, 10% de la lista nominal del municipio, en al menos la mitad de secciones del municipio que representen al menos el 2% de la lista nominal de cada sección
GUADALUPE	5,158	515
JANOS	7,071	707
PRAXEDIS G. GUERRERO	5,950	595
ALLENDE	6,864	686
AQUILES SERDÁN	9,396	939
CORONADO	1,797	179
COYAME DEL SOTOL	1,982	198
LA CRUZ	3,094	309
JULIMES	4,432	443
LÓPEZ	3,270	327
MANUEL BENAVIDES	1,715	171
SAN FRANCISCO DE CONCHOS	2,466	246
BACHÍNIVA	5,396	539
CASAS GRANDES	9,278	927
GALEANA	3,801	380
GÓMEZ FARÍAS	7,035	703
MATACHÍ	2,524	252
MORIS	3,742	374
OCAMPO	5,580	558
TEMÓSACHIC	4,967	496
BATOPILAS	7,996	799
CARICHÍ	6,720	672
CUSIHUIRIACHI	4,943	494
CHÍNIPAS	4,956	495
DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	2,981	298
SANTA ISABEL	3,832	383
GRAN MORELOS	3,123	312
GUAZAPARES	6,422	642
HUEJOTITÁN	1,243	124
MAGUARICHI	1,363	136
MATAMOROS	3,866	386
MORELOS	4,954	495
NONOAVA	2,456	245
ROSARIO	1,953	195
SAN FRANCISCO DE BORJA	2,254	225
SATEVÓ	3,960	396
EL TULE	1,975	197
URUACHI	5,348	534
VALLE DE ZARAGOZA	4,183	418

## CAPÍTULO V

### DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE REQUISITOS PARA EL REGISTRO A CANDIDATURA INDEPENDIENTE

32. La solicitud respectiva deberá presentarse ante el Consejo Estatal, con independencia del tipo de elección a cuya candidatura se aspira, en los periodos siguientes:
- a. Respecto a la candidatura independiente a Gobernador a más tardar el veinticinco de febrero del año de la elección.
  - b. En relación a las candidaturas independientes a diputados, miembros de ayuntamientos y síndicos, a más tardar el doce de marzo del año de la elección.
33. Una vez vencido el plazo para la presentación de las solicitudes de revisión de requisitos, la Secretaría Ejecutiva verificará, dentro de los tres días siguientes, el cumplimiento de los requisitos de Ley, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.
34. En la cédula de respaldo ciudadano, la omisión de expresar el domicilio del firmante, no dará lugar al desechamiento de la solicitud ni podrá ser motivo para desestimar o no contabilizar el apoyo de la persona en cuestión. Lo anterior, ya que la dirección de cada persona es un dato personal cuyo titular puede autorizar o no su difusión, además de que, la clave de elector que aporta a la misma cédula resulta suficiente para que las autoridades administrativas encargadas de la verificación del apoyo ciudadano, puedan identificar la sección electoral a la que pertenece la ciudadana o el ciudadano.
35. En relación al procedimiento de revisión de firmas de apoyo, se estará a lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley, con la precisión de que en caso de que una persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante por el mismo cargo, para su cómputo se entenderá por: "*...la primera manifestación presentada*", el día y hora de recepción de la solicitud de revisión atinente ante el Consejo Electoral.
36. Previo al inicio del periodo de registro de candidaturas establecido en el acuerdo de clave IEE/CE01/2015 de rubro "ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS PLAZOS Y TERMINOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016", según el tipo de elección, el Consejo Estatal sesionará a efecto de emitir dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos del aspirante a candidata o candidato independiente.

## TÍTULO IV

### REGLAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO

#### CAPÍTULO ÚNICO

### TOPE DE GASTOS PARA LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO

37. Los topes de gastos para recabar el apoyo ciudadano, conforme al tipo de elección, son los siguientes:

<b>DETERMINACIÓN DE TOPE DE GASTOS PARA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA GOBERNADOR</b>	
Tope de campaña para Gobernador 2010	28,522,551
Tope de gastos para apoyo Gobernador 2015-2016	<b>8,556,765</b>

<b>DETERMINACIÓN DE TOPES DE GASTOS PARA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA DIPUTADOS</b>						
Dto.	Municipio Cabecera		Padrón Electoral al 31/12/2012	Tope de gastos		Tope de gasto apoyo ciudadano (30% Tope campaña)
	Clave	Nombre		20% SMD 2013 (61.38X.2)	Tope de campaña	
01	050	Nuevo Casas Grandes	134,548	12.276	1,651,711	495,513
02	037	Juárez	103,575	12.276	1,271,487	381,446
03	037	Juárez	137,975	12.276	1,693,781	508,134
04	037	Juárez	172,787	12.276	2,121,133	636,340
05	037	Juárez	127,413	12.276	1,564,122	469,237
06	037	Juárez	144,327	12.276	1,771,758	531,527
07	037	Juárez	125,687	12.276	1,542,934	462,880
08	037	Juárez	110,259	12.276	1,353,539	406,062
09	037	Juárez	91,702	12.276	1,125,734	337,720
10	037	Juárez	75,051	12.276	921,326	276,398
11	045	Meoqui	141,365	12.276	1,735,397	520,619
12	019	Chihuahua	105,184	12.276	1,291,239	387,372
13	031	Guerrero	128,068	12.276	1,572,163	471,649
14	017	Cuauhtémoc	130,434	12.276	1,601,208	480,362
15	019	Chihuahua	133,414	12.276	1,637,790	491,337
16	019	Chihuahua	155,589	12.276	1,910,011	573,003
17	019	Chihuahua	115,098	12.276	1,412,943	423,883
18	019	Chihuahua	136,295	12.276	1,673,157	501,947
19	021	Delicias	124,636	12.276	1,530,032	459,009
20	011	Camargo	115,642	12.276	1,419,621	425,886
21	032	Hidalgo del Parral	139,400	12.276	1,711,274	513,382
22	027	Guachochi	113,922	12.276	1,398,506	419,552

DETERMINACIÓN DE TOPES DE GASTOS PARA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA AYUNTAMIENTOS			
MUNICIPIO		TOPE DE CAMPAÑA 2013	Tope de gasto apoyo (30% Tope campaña).
CLAVE	NOMBRE		
001	AHUMADA	122,760	36,828
002	ALDAMA	231,329	69,399
003	ALLENDE	122,760	36,828
004	AQUILES SERDÁN	122,760	36,828
005	ASCENSIÓN	234,422	70,327
006	BACHÍNIVA	122,760	36,828
007	BALLEZA	169,740	50,922
008	BATOPILAS	122,760	36,828
009	BOCOYNA	265,984	79,795
010	BUENAVENTURA	224,332	67,299
011	CAMARGO	475,695	142,709
012	CARICHÍ	122,760	36,828
013	CASAS GRANDES	126,283	37,885
014	CORONADO	122,760	36,828
015	COYAME DEL SOTOL	122,760	36,828
016	LA CRUZ	122,760	36,828
017	CUAUHTÉMOC	1,509,506	452,852
018	CUSIHUIRIACHI	122,760	36,828
019	CHIHUAHUA	7,925,140	2,377,542
020	CHÍNIPAS	122,760	36,828
021	DELICIAS	1,358,352	407,506
022	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	122,760	36,828
023	GALEANA	122,760	36,828
024	SANTA ISABEL	122,760	36,828
025	GÓMEZ FARÍAS	122,760	36,828
026	GRAN MORELOS	122,760	36,828
027	GUACHOCHI	407,318	122,195
028	GUADALUPE	122,760	36,828
029	GUADALUPE Y CALVO	374,025	112,208
030	GUAZAPARES	122,760	36,828
031	GUERRERO	408,410	122,523
032	HIDALGO DEL PARRAL	1,057,565	317,270
033	HUEJOTITÁN	122,760	36,828
034	IGNACIO ZARAGOZA	122,760	36,828
035	JANOS	122,760	36,828
036	JIMÉNEZ	374,664	112,399
037	JUÁREZ	13,365,814	4,009,744
038	JULIMES	122,760	36,828
039	LÓPEZ	122,760	36,828
040	MADERA	315,272	94,582
041	MAGUARICHI	122,760	36,828
042	MANUEL BENAVIDES	122,760	36,828
043	MATACHÍ	122,760	36,828
044	MATAMOROS	122,760	36,828
045	MEOQUI	448,369	134,511

046	MORELOS	122,760	36,828
047	MORIS	122,760	36,828
048	NAMIQUIPA	264,842	79,453
049	NONOAVA	122,760	36,828
050	NUEVO CASAS GRANDES	633,859	190,158
051	OCAMPO	122,760	36,828
052	OJINAGA	297,374	89,212
053	PRAXEDIS G. GUERRERO	122,760	36,828
054	RIVA PALACIO	122,760	36,828
055	ROSALES	171,680	51,504
056	ROSARIO	122,760	36,828
057	SAN FRANCISCO DE BORJA	122,760	36,828
058	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	122,760	36,828
059	SAN FRANCISCO DEL ORO	122,760	36,828
060	SANTA BÁRBARA	122,760	36,828
061	SATEVÓ	122,760	36,828
062	SAUCILLO	326,394	97,918
063	TEMÓSACHIC	122,760	36,828
064	EL TULE	122,760	36,828
065	URIQUE	175,829	52,749
066	URUACHI	122,760	36,828
067	VALLE DE ZARAGOZA	122,760	36,828

DETERMINACIÓN DE TOPE DE GASTOS PARA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO PARA SÍNDICO			
MUNICIPIO		TOPE DE CAMPAÑA 2013	Tope de gasto apoyo (30% Tope campaña)
CLAVE	NOMBRE		
001	AHUMADA	61,380	18,414
002	ALDAMA	115,664	34,699
003	ALLENDE	61,380	18,414
004	AQUILES SERDÁN	61,380	18,414
005	ASCENSIÓN	117,211	35,163
006	BACHÍNIVA	61,380	18,414
007	BALLEZA	84,870	25,461
008	BATOPILAS	61,380	18,414
009	BOCOYNA	132,992	39,898
010	BUENAVENTURA	112,166	33,650
011	CAMARGO	237,848	71,354
012	CARICHÍ	61,380	18,414
013	CASAS GRANDES	63,142	18,942
014	CORONADO	61,380	18,414
015	COYAME DEL SOTOL	61,380	18,414
016	LA CRUZ	61,380	18,414
017	CUAUHTÉMOC	754,753	226,426
018	CUSIHUIRIACHI	61,380	18,414
019	CHIHUAHUA	3,962,570	1,188,771

020	CHÍNIPAS	61,380	18,414
021	DELICIAS	679,176	203,753
022	DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ	61,380	18,414
023	GALEANA	61,380	18,414
024	SANTA ISABEL	61,380	18,414
025	GÓMEZ FARÍAS	61,380	18,414
026	GRAN MORELOS	61,380	18,414
027	GUACHOCHI	203,659	61,098
028	GUADALUPE	61,380	18,414
029	GUADALUPE Y CALVO	187,013	56,104
030	GUAZAPARES	61,380	18,414
031	GUERRERO	204,205	61,262
032	HIDALGO DEL PARRAL	528,783	158,635
033	HUEJOTITÁN	61,380	18,414
034	IGNACIO ZARAGOZA	61,380	18,414
035	JANOS	61,380	18,414
036	JIMÉNEZ	187,332	56,200
037	JUÁREZ	6,682,907	2,004,872
038	JULIMES	61,380	18,414
039	LÓPEZ	61,380	18,414
040	MADERA	157,636	47,291
041	MAGUARICHI	61,380	18,414
042	MANUEL BENAVIDES	61,380	18,414
043	MATACHÍ	61,380	18,414
044	MATAMOROS	61,380	18,414
045	MEOQUI	224,184	67,255
046	MORELOS	61,380	18,414
047	MORIS	61,380	18,414
048	NAMIQUIPA	132,421	39,726
049	NONOAVA	61,380	18,414
050	NUEVO CASAS GRANDES	316,929	95,079
051	OCAMPO	61,380	18,414
052	OJINAGA	148,687	44,606
053	PRAXEDIS G. GUERRERO	61,380	18,414
054	RIVA PALACIO	61,380	18,414
055	ROSALES	85,840	25,752
056	ROSARIO	61,380	18,414
057	SAN FRANCISCO DE BORJA	61,380	18,414
058	SAN FRANCISCO DE CONCHOS	61,380	18,414
059	SAN FRANCISCO DEL ORO	61,380	18,414
060	SANTA BÁRBARA	61,380	18,414
061	SATEVÓ	61,380	18,414
062	SAUCILLO	163,197	48,959
063	TEMÓSACHIC	61,380	18,414
064	EL TULE	61,380	18,414
065	URIQUE	87,915	26,374
066	URUACHI	61,380	18,414
067	VALLE DE ZARAGOZA	61,380	18,414

38. Lo relativo a la fiscalización de los recursos utilizados para la obtención del apoyo ciudadano, así como la fijación de requisitos y tiempos para la presentación de informes financieros de ingresos y egresos, es materia de competencia del Instituto Nacional Electoral. No obstante, el Consejo Electoral, con base en lo resuelto por la autoridad comicial competente, podrá aplicar las sanciones establecidas en la Ley, derivadas de infracciones a las normas de financiamiento y fiscalización.

## **TÍTULO V DISPOSICIONES PROCESALES**

### **CAPÍTULO I DE LAS PREVENCIONES**

39. El Instituto Estatal Electoral a través del Secretario Ejecutivo o de los secretarios de las asambleas municipales, requerirá a las interesadas e interesados a efecto de que subsanen los requisitos faltantes o corrijan los datos que proporcionen erróneamente en las solicitudes o documentos que deban exhibir durante las diversas fases del procedimiento, bajo las formas y los plazos previstos por la ley electoral local.
40. En los casos en que el referido ordenamiento no establezca disposición, pero se estime necesario subsanar alguna irregularidad y que ello resulte trascendental para el cumplimiento de los requisitos de la manifestación de intención, adquirir la calidad de aspirante o de candidato independiente, se podrá efectuar la prevención respectiva a juicio del Secretario Ejecutivo, siempre que ello sea materialmente posible dentro de los plazos electorales, no obstante que tal cuestión implique que el plazo para el desahogo del requerimiento se cumpla fuera del periodo ordinario para presentar en cada caso la documentación, la solicitud o los datos respectivos.
- Para ese fin, el funcionario que emita la prevención fijará los requisitos omitidos o incumplidos, así como los datos que en su caso deban corregirse, los documentos que deban exhibirse así como el plazo que se le concederá al interesado para acatar la prevención, fijando la consecuencia que surtirá en caso de incumplirla o atenderla de manera defectuosa o incompleta.
41. En caso de que algún formato o documentación, se presente ante autoridad del Instituto Estatal Electoral diversa a la que de acuerdo a los presentes lineamientos debiera recibirlo, y en caso de ser posible identificar a quién corresponde su conocimiento, el órgano incompetente deberá enviarlo al competente de inmediato bajo su más estricta responsabilidad. En tal evento, como fecha de presentación se tomará en cuenta la primera recepción, a fin de proteger los derechos político-electorales de los interesados.

### **CAPÍTULO II NOTIFICACIONES**

42. Se comunicarán personalmente a su destinatario, representantes o autorizados o, en su defecto, a quien se encuentre en el domicilio respectivo, todas las prevenciones que se efectúen con motivo del incumplimiento de algún requisito, corrección de datos, siempre que haya señalado algún sitio para recibir notificaciones en la ciudad sede del órgano que emita la determinación atinente. En la hipótesis de que se haya designado una dirección en ciudad diversa o que la indicada por el interesado sea inexistente, se procederá a formularla en términos de la ley electoral local, por estrados o el medio que ésta disponga.
43. En todo caso, las determinaciones relacionadas con la calidad de aspirantes o el registro de las candidaturas independientes, deberán publicarse en los estrados del órgano electoral que las emita, así como en la página oficial internet del Instituto, con la finalidad de otorgar máxima publicidad, con independencia de que de acuerdo a la ley o estos lineamientos, deban notificarse de una manera específica.
44. Para ello, deberá crearse un expediente por cada candidatura, fórmula o planilla según sea conveniente, a fin de agregar toda la información y documentos relacionada con el mismo registro. Asimismo, para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá contarse con un espacio en la página electrónica oficial del Instituto Estatal Electoral, en el que puedan consultarse todos los autos y acuerdos emitidos en relación a cada candidatura independiente.

### **CAPÍTULO III CUESTIONES NO PREVISTAS**

45. Las cuestiones que no estén expresamente previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Chihuahua, la ley electoral local, los presentes lineamientos o la convocatorias que se emita para regular el proceso de candidaturas independientes, será resuelto conforme a los principios generales de derecho y el máximo respeto a los derechos fundamentales, favoreciendo en todo momento su ejercicio pleno dentro del proceso electoral local a favor de las ciudadanas y los ciudadanos.

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 116, fracción I y IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 21, Fracciones I y II, 41, 84 y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 194, 195, 197, 200 y demás aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Chihuahua; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos; así como, en los "LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EMITIDOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA".

## CONVOCA

A las ciudadanas y ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria a celebrarse el 5 de junio de 2016, para renovar los cargos de **PRESIDENTE (A) MUNICIPAL, REGIDORES (AS) Y SÍNDICOS (AS) DE LOS 67 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, para el periodo constitucional 2016-2018, de conformidad con las siguientes:

## BASES

**PRIMERA. Requisitos de Elegibilidad.** Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen postularse de manera independiente para el cargo de miembros del Ayuntamiento, en el presente proceso electoral local, deberán reunir los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 21, numeral 2 y 127 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los dispuestos en el artículo 8 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y los "Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2015-2016 del Estado de Chihuahua, Emitidos Conforme a lo Dispuesto en el Artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua".

**SEGUNDA. Manifestación de Intención.** Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse como candidatas o candidatos independientes a miembros del ayuntamiento, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 31 de enero de 2016, conforme a lo siguiente:

- a) Deberá de presentarse por escrito, en original y mediante el "Formato MA01" una manifestación de intención respectiva, dirigida a la Asamblea Municipal correspondiente del Instituto Estatal Electoral correspondiente, debiendo contener el nombre completo de todos los aspirantes, acorde a su credencial para votar con fotografía, contar con firma autógrafa o, en su caso, huella dactilar, así como domicilio. Dicho formato estará disponible en las oficinas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como en la página del Instituto [www.ieechihuahua.org.mx](http://www.ieechihuahua.org.mx), en el apartado relativo a las candidaturas independientes.

b) La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por:
  - i. En el caso de Presidenta (e) Municipal y Regidoras (es), por todos los aspirantes propietarios que deben integrar la planilla correspondiente.
  - ii. En el caso de Síndicas (os), con el aspirante propietario (a).
  - iii. Su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

El acta deberá de contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único previsto en los "Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2015-2016 del Estado de Chihuahua, Emitidos Conforme a lo Dispuesto en el Artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua";

- b. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c. Copia simple del contrato de cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, publico correspondiente;
- d. Escrito mediante el cual se manifieste bajo protesta de decir verdad "Formato MA02", que no se encuentra en los siguientes supuestos de inelegibilidad:
  - i. **No ser ni haber sido presidente de comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente de un partido político, en los tres años anteriores al día de la elección del proceso electoral 2015-2016.**
  - ii. No haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior;
- e. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano (a) interesado (a), del representante legal y del encargado de la administración de recursos.

Una vez vencido el plazo de presentación de las solicitudes, la Secretaría Ejecutiva analizará el cumplimiento de los requisitos a más tardar el 3 de febrero de 2016; vencido dicho plazo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral resolverá, a más tardar el 6 del mismo mes y año, si el interesado (a) ha adquirido la calidad de aspirante a candidato independiente.

De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a los ciudadanos.

**TERCERA. Apoyo ciudadano.** A partir del día 7 de febrero de 2016 y hasta el día 7 de marzo de 2016, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la Ley Electoral del Estado, por medios diversos a la radio y televisión.

**CUARTA.- Cédulas de apoyo.** Las cédulas de apoyo ciudadano de las y los aspirantes, deberá exhibirse en el "*Formato MA03*", y cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Contener el nombre completo del (la) aspirante;
- b) En tamaño carta;
- c) Contener, de todos (as) y cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que lo respaldan, los datos siguientes:
  - a. Nombre completo, con firma autógrafa o, en su caso huella dactilar.
  - b. Domicilio (opcional);
  - c. Municipio;
  - d. Clave de elector de la credencial para votar o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y copia simple de esta.

Las copias de las credenciales para votar con fotografía deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en que aparecen las y los ciudadano (as) en las cédulas de respaldo.

**QUINTA. Porcentaje de apoyo.** Los aspirantes deberán reunir las cantidades de firmas de ciudadanos señaladas en "Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2015-2016 del Estado de Chihuahua, Emitidos Conforme a lo Dispuesto en el Artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua", mismo que se encuentra disponible para su consulta en la página electrónica u oficinas del Instituto Estatal Electoral.

**SEXTA. Prohibiciones** Las o los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, incluyendo electrónicos. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de registro.

**SÉPTIMA. Tope de gasto de financiamiento privado.** Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiaran con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos equivalentes previstos en "Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2015-2016 del Estado de Chihuahua, Emitidos Conforme a lo Dispuesto en el Artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua".

Los aspirantes que rebasen los topes establecidos, les será negado el registro como candidato independiente o, en su caso, la cancelación del mismo.

**OCTAVA. Solicitudes de revisión de requisitos.** Las solicitudes de revisión de requisitos de candidatas o candidatos independientes, que presenten las y los aspirantes, deberán exhibirse por escrito al Instituto Estatal Electoral, a más tardar el 12 de marzo de 2016, en el "*Formato MA04*", debiendo contener los siguientes datos del solicitante:

- a) Nombre completo, firma o, en su caso, huella dactilar del (la) solicitante propietario y suplente;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Número telefónico de contacto;

- e) Ocupación;
- f) Clave de elector para votar;
- g) Cargo para el que se pretende postular;
- h) Designación del representante legal, y domicilio para oír y recibir notificaciones.

Además, las solicitudes de revisión de registro deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Formato en el que se manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente conforme al "Formato MA05";
- b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- e) Los informes y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- f) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad "Formato MA06" de:
  - a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
  - b. No ser ni haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del Proceso Electoral 2015-2016.
  - c. No haber participado como candidato a cualquier cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición, en el Proceso Electoral Local inmediato anterior.
  - d. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.
- g) Escrito en el que se manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por la autoridad.
- h) Emblema impreso y en medio digital, así como el color o colores que distingan a la o el candidato (a) independiente, de conformidad con lo siguiente:
  - a. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw.
  - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm.
  - c. Características de la Imagen: Trazada en vectores.
  - d. Tipografía: No editable y convertida a curvas.
  - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
  - f. El emblema no podrá incluir la fotografía y la silueta de la o el candidato (a) independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos, al Instituto Estatal Electoral o al del Instituto Nacional Electoral.
- i) Constancia expedida por el Ayuntamiento correspondiente, por medio de la cual se señale el tiempo de residencia.
- j) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes; Y
- k) Las cédulas de respaldo que contengan el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido.

**NOVENA. Revisión de requisitos y dictamen.** La verificación de los requisitos previstos en las bases anteriores, se realizará conforme a los plazos y términos previstos en "Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2015-2016 del Estado de Chihuahua, Emitidos Conforme a lo Dispuesto en el Artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua".

Una vez que se hayan revisado todos los requisitos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto emitirá el dictamen correspondiente que concluya con la satisfacción de todos los requisitos del (la) aspirante a candidato independiente. Dicho dictamen se pondrá a disposición del órgano competente del Instituto para que resuelva lo conducente.

**DÉCIMA. Sustituciones.** Las candidatas y los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos (as) en ninguna de las etapas del proceso electoral, con excepción de los suplentes.

**DÉCIMA PRIMERA. Derechos y Prerrogativas.** Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos (as) independientes registrados (as), se estará a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, así como a los "Lineamientos de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2015-2016 del Estado de Chihuahua, Emitidos Conforme a lo Dispuesto en el Artículo 195 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua".

**DÉCIMA SEGUNDA. Formatos.** Todos los formatos a que hace referencia la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral, [www.ieechihuahua.org.mx](http://www.ieechihuahua.org.mx), en el apartado correspondiente a Candidaturas Independientes, así como en el instituto.

**DÉCIMA TERCERA. Publicación.** La publicación de la presente convocatoria se realizará el 9 de diciembre de 2015, a través del Periódico Oficial del Estado, en diversos medios de comunicación impresos, de mayor circulación del Estado, así como en la página del Instituto Estatal Electoral [www.ieechihuahua.org.mx](http://www.ieechihuahua.org.mx).

**DÉCIMA CUARTA. Observaciones.** Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

**FORMATO  
MA02**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

\_\_\_\_\_, Chih., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_.

**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL  
EN EL MUNICIPIO DE \_\_\_\_\_  
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA  
PRESENTE.-**

El/La que suscribe \_\_\_\_\_, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 202, numeral 1, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como en cumplimiento a lo establecido por los *LINEAMIENTOS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EMITIDOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 195 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA*, manifiesto bajo protesta de decir verdad:

- Que no soy ni he sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente de un partido político, en los tres años anteriores al inicio del proceso electivo en el que pretendo postularme;
- Que no he participado como candidato a cargo de elección popular postulado por cualquier partido político o coalición en el proceso electoral inmediato anterior; y
- Que no tengo ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata/candidato independiente para MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO en el cargo de \_\_\_\_\_ **PROPIETARIA/PROPIETARIO**, para contender en el municipio de \_\_\_\_\_, en el presente proceso electoral local ordinario 2015-2016.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
Nombre(s) y firma o huella dactilar de la o el aspirante

